

V SEMANA DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA REGIÓN DE MURCIA

Totana, 27 de noviembre de 2013

Novedades legislativas y jurisprudenciales en PRL en 2013



Andreu Sánchez García
Responsable Asesoría Jurídica Sociedad de Prevención de Asepeyo
Autor del blog www.aspectosjuridicosprl.blogspot.com

Antecedentes normativos

2010

RD 337/2010, modificó Reglamento de Servicios de Prevención.

2011

RD 843/2011 actividad sanitaria SPs; en vigor 5 de julio 2011.

Ley 33/2011, General de Salud Pública; vigor 6 octubre 2011.

Ley 36/2011, Jurisdicción Social; en vigor 11 de diciembre 2011.

RD 1622/2011, Art 13 Rg Col MATEPSS; vigor 18 noviembre 2011.

2012

RD-I 3/2012, reforma mercado laboral; vigor 12 de febrero de 2012.

RD-I 16/2012 de medidas urgentes sostenibilidad Sistema Nacional de Salud; vigor 24 abril 2012.

Novedades legislativas y jurisprudenciales en 2013

Normativa

Índice cronológico normativa PRL 2013: <http://bit.ly/NLeg13>

[Resolución 13-5-2013 Dirección General de Empleo](#): Acta revisión V Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción. [Sentencia de la Audiencia Nacional 174/2013](#). [Resolución 8-11-2013 Dirección General de Empleo](#): Homologación entidades y acciones formativas FLC.

[Ley 14/2013, de Apoyo al Emprendedor y su Internacionalización](#), publicada el 28 de septiembre de 2013

Criterios de la Dirección General de Empleo

Inscripción de empresas extranjeras en el REA

Cobertura de las 4 especialidades SPAs a partir del 5 de julio 2013

[Fundación Tripartita](#) Fraude bonificación asesoramiento.

[INSHT](#) 28ª Serie de NTPs (de la 961 a la 984) de 31 de octubre

Revisión V Convenio Colectivo General Construcción

Resolución 13-5-2013: <http://bit.ly/16grCV0>

Añade 13 oficios nuevos.

La formación de **puesto de trabajos/oficios (20h) incluye el Aula Permanente (8h)**

Trabajadores polivalentes: curso de un oficio (20h) + complemento específico (6h)

La formación de **puestos de trabajo u oficios (20h) puede equivaler** (*en la gran mayoría de los casos*) a **art. 19 LPRL**, salvo si ejecutan tareas correspondientes a oficios cuyos contenidos formativos no están especificados en el Convenio...

Oficios no recogidos Convenio: **Aula Permanente (8h) + formación Art. 19 LPRL.**

Convalida TNS, TNI, TNB y CSS con puestos de trabajo y troncal oficios (14h).

Deja en **suspense la obligación de renovar la TPC cada 5 años**, por lo que tendrán vigencia indefinida hasta que el convenio disponga lo contrario.

Revisión V Convenio Colectivo General Construcción

SAN 174/2013: <http://bit.ly/1dXDIVq>

La formación de FLC solo podrá ser impartida por **SP Ajenos** o **empresas con organización preventiva propia** a partir del 30 de septiembre de 2013.



Las entidades formativas excluidas presentaron recurso, que fue **desestimado por sentencia núm. 174/2013**, de 30 de septiembre de la Audiencia Nacional:

... pues el acuerdo se alcanza dentro de los límites permitidos por la ley y de acuerdo con su finalidad de defensa de los intereses de los trabajadores. Siendo preciso recordar que el control judicial se limita a controlar la legalidad del acuerdo, no su oportunidad. **Estando los negociadores colectivos en su derecho de regular de forma más restrictiva el acceso de las entidades que puedan impartir formación homologada a efectos de obtener la Tarjeta profesional de la construcción, si con ello estiman que se protege mejor los intereses de los trabajadores.**

5

Resolución 22-11-2013: <http://bit.ly/1iHmnUd>

El pasado 22 de noviembre se publicó el **procedimiento de homologación de entidades y acciones formativas** a los efectos de su inscripción en la TPC.

SP Ajenos ⇒ trabajadores de empresas contratantes

SP Propios ⇒ trabajadores propios

SP Mancomunados ⇒ trabajadores de empresas integrantes del SPM

Ley 14/2013, apoyo al emprendedor e internacionalización

Artículo 39 Prevención de riesgos laborales en las PYMES

Modifica el artículo 30.5 de la LPRL:

*En las empresas de **hasta diez trabajadores**, el empresario podrá asumir **personalmente** las funciones señaladas en el apartado 1, siempre que desarrolle de forma habitual su actividad en el centro de trabajo y tenga la capacidad necesaria, en función de los riesgos a que estén expuestos los trabajadores y la peligrosidad de las actividades, con el alcance que se determine en las disposiciones a que se refiere el artículo 6.1.e) de esta Ley.*

*La misma posibilidad se reconoce al empresario que, cumpliendo tales requisitos, ocupe **hasta 25 trabajadores**, siempre y cuando la empresa disponga de **un único centro de trabajo**.*

Evolución de la asunción empresarial: 5→10/25

En las
empresas

de **menos de 6** trabajadores
(Derogado)

de **hasta 10** trabajadores

Desde 27-12-2009: Art 8 Ley 25/2009,
adaptación a la Ley sobre el libre acceso a
las actividades de servicios y su ejercicio

hasta 25 trabajadores

Desde 29-9-2013: Art 39 Ley 14/13 apoyo
emprendedores e internacionalización

desarrolle **de forma habitual** su
actividad en el centro de trabajo.

→ **un único centro** de trabajo.

tenga la capacidad necesaria.

Art 11.1.b del Reglamento de los Servicios de Prevención

→ actividades desarrolladas no
incluidas en el anexo I RSP.

Podrán quedar exentas de auditoría si presentan el anexo II RSP (**hasta 50 trabajadores, después del RD 337/2010**)

Ley 14/2013, apoyo al emprendedor e internacionalización

Artículo 39: Prevención de riesgos laborales en las PYMES

Añade en la LPRL la *Disposición adicional decimoséptima Asesoramiento técnico a las empresas de hasta veinticinco trabajadores*:

En cumplimiento del apartado 5 del artículo 5 y de los artículos 7 y 8 de esta Ley, el *Ministerio de Empleo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo*, en colaboración con las Comunidades Autónomas y los agentes sociales, prestarán un **asesoramiento técnico específico en materia de seguridad y salud en el trabajo a las empresas de hasta veinticinco trabajadores**.

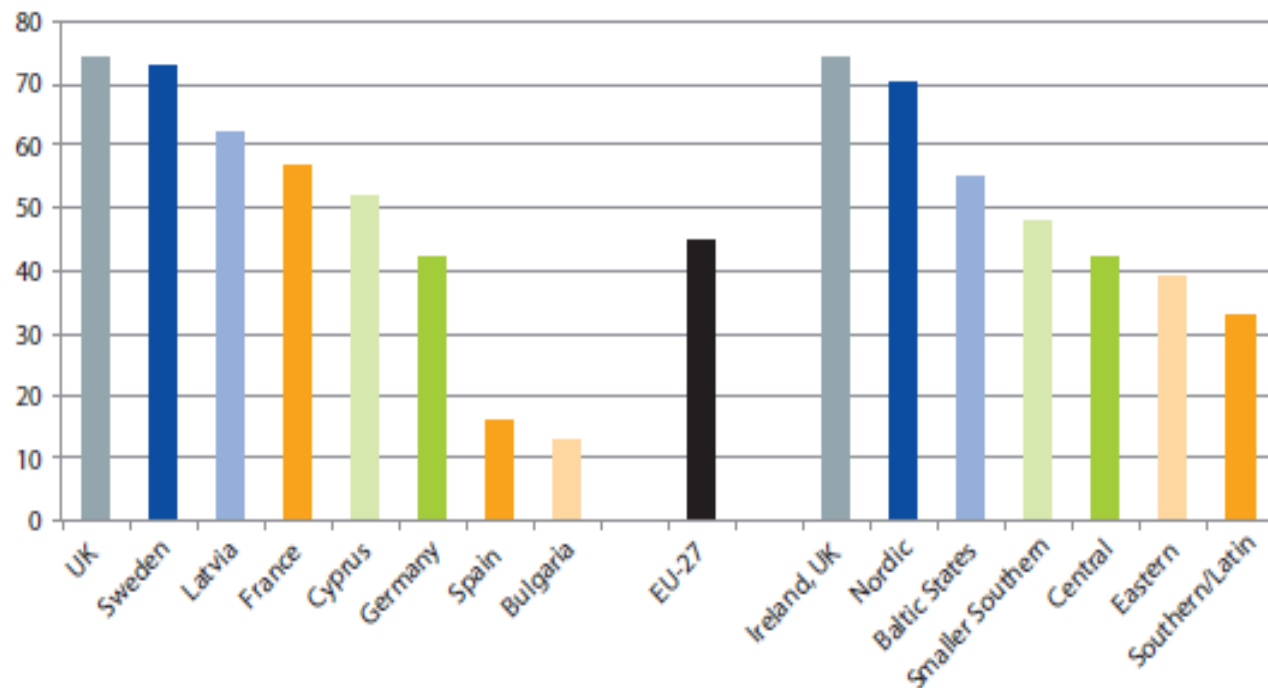
Esta actuación consistirá en el **diseño y puesta en marcha de un sistema dirigido a facilitar al empresario el asesoramiento necesario para la organización de sus actividades preventivas**, impulsando el cumplimiento efectivo de las obligaciones preventivas **de forma simplificada**.



¿Del **prevencion10** al **prevencion25**?

Asunción de la PRL con medios propios

Figure 3.5: Respondents reporting that risk assessments are carried out by their enterprise's own staff: proportions (%)



Fuente: *Analysis of the determinants of workplace occupational safety and health practice in a selection of EU Member States.* European Risk Observatory.

Agencia Europea para la Seguridad y Salud en el Trabajo. Octubre-Noviembre 2013.

Ley 14/2013, apoyo al emprendedor e internacionalización

Artículo 40: Libro de Visitas electrónico de la Inspección de Trabajo y SS

Modifica art. 14.3 Ley 42/1997, Ordenadora de la ITSS:

*La Autoridad Central de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social **pondrá a disposición de las empresas, de oficio y sin necesidad de solicitud de alta, un Libro de Visitas electrónico por cada uno de sus centros de trabajo**, en el que los funcionarios actuantes, con ocasión de cada visita a los centros de trabajo o comprobación por comparecencia del sujeto inspeccionado en dependencias públicas que realicen, extenderán diligencia sobre tal actuación.*

Mediante Orden del Ministerio de Empleo y Seguridad Social se determinarán los hechos y actos que deban incorporarse al Libro de Visitas electrónico, así como los obligados, la forma de remisión a los mismos y los sistemas de verificación electrónica de su integridad. Asimismo, se establecerán los supuestos excepcionados de llevar Libro de Visitas electrónico, el medio sustitutivo al mismo y el régimen transitorio de aplicación de esta medida.



El consejo sería mantener el Libro de Visitas actual hasta que se reciba el entregado de oficio por la Autoridad Central de la ITSS.

Criterios Dirección General de Empleo

<http://bit.ly/ZDfBWO>

27-3-2013: Empresas portuguesas e inscripción REA

*Es decir, es suficiente que esas empresas desplazadas en el marco de una prestación de servicios transnacional, para acreditar “que disponen de recursos humanos, en su nivel directivo y productivo, que cuentan con la **formación necesaria en prevención de riesgos laborales, así como de una organización preventiva adecuada** a la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales”, **que lo hagan mediante documentación justificativa del cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas nacionales de transposición de los artículos 7 y 12 de la Directiva 89/391/CEE”**.*

*Obviamente, la organización preventiva de la que dispongan se atenderá a normas y, en su caso, a procedimientos no previstos en la legislación española; pero de la previsión del Real Decreto 1109/2007 se desprende que ello es suficiente, dado que las normas cuyo cumplimiento han de acreditar han de **atenerse a la misma fuente que las aprobadas en España**.*

Criterios Dirección General de Empleo

<http://bit.ly/ZDfBWO>

27-3-2013: Empresas portuguesas e inscripción REA

Para las empresas que realizan prestaciones transnacionales de servicios se prevé un procedimiento simplificado de inscripción, caracterizado por las siguientes particularidades:

- **No será necesaria** la inscripción para desplazamientos **de duración inferior a 8 días**.
- **La primera comunicación de desplazamiento** a que obliga el artículo 5 de la Ley 45/1999, de 29 de noviembre, **tendrá el carácter de solicitud de inscripción**, a la que deberán adjuntar la declaración sobre el cumplimiento del requisito de solvencia y calidad empresarial (modelo Anexo I.A Real Decreto 1109/2007). Desde el momento de la comunicación **se les considerará provisionalmente inscritos**, hasta que la autoridad laboral inscriba efectivamente o deniegue la inscripción en su Registro.
- En las **comunicaciones de desplazamiento posteriores** se hará constar el número de inscripción en el REA.

Criterios Dirección General de Empleo

<http://bit.ly/SPA4-7>

26-6-2013: SPAs. Especialidad Medicina del Trabajo a partir del 5 de julio 2013

*Una entidad especializada que solicite la acreditación ante cualquier autoridad laboral, **deberá contar hasta 2000 trabajadores con una UBS**. Por encima de esta cantidad deberá incrementar los recursos sanitarios que necesite para ejercer su actividad, debiendo disponer al menos de los mínimos contemplados en la norma.*

*Sin embargo, una vez que un SPA ya acreditado, y no se puede olvidar que esta acreditación tiene ámbito nacional, desee actuar en otra comunidad autónoma diferente a la de acreditación, le corresponderá comunicar, a través de SERPA, que va a iniciar su actividad en esa otra comunidad, pero no puede solicitar otra acreditación, ni esa comunidad autónoma puede exigírsela, porque **la entidad cuenta ya con acreditación para actuar en todo el territorio nacional**.*



- Los SPAs deben cubrir 4 especialidades para poder seguir actuando como tal.
- Sin embargo, no precisa cubrir MT en todo su ámbito territorial acreditado; basta con tenerla acreditada en una Comunidad Autónoma para poder seguir actuando.
- Donde no tenga medios MT establecerá acuerdos de colaboración con otro SPA.

Comunicado Fundación Tripartita

<http://bit.ly/3partt>

16-9-2013: Información sobre la utilización de bonificaciones de formación para servicios de Asesoría en PRL

La Fundación Tripartita... la existencia de entidades que ofrecen **servicios fraudulentos de asesoría e implantación de la normativa, así como auditorías y revisiones periódicas**, en materia de Prevención de Riesgos Laborales, financiados en la práctica, con cargo al crédito asignado a las empresas para la formación de sus trabajadores.

RD395/07 y OM2307/07 establecen que **este crédito está destinado exclusivamente a la realización de acciones formativas y permisos individuales de formación de los trabajadores.**

...Las empresas que se bonifiquen por la contratación de servicios de asesoría e implantación en materia de PRL, **deberán devolver los importes correspondientes de las bonificaciones indebidamente practicadas y atenerse a las actuaciones pertinentes del SP Empleo Estatal e ITSS.**

Por todo lo anterior, la Fundación Tripartita comunica de nuevo, a todos los usuarios, esta situación, para que en caso de recibir alguna oferta de este tipo de servicios u otros de similares características, se puedan poner en contacto con el servicio al cliente de la Fundación.

28ª Serie de NTPs del INSHT, núm. 961-984

<http://bit.ly/28-NTPs>

- NTP 961:** Concienciación de directivos en PRL (I): fundamentos
- NTP 962:** Concienciación de directivos en PRL (II): estrategias
- NTP 963:** Vibraciones: vigilancia de la salud en trabajadores expuestos
- NTP 964:** Carga física en jardinería: principales riesgos y sus consecuencias para la salud
- NTP 965:** Carga física en jardinería: métodos de evaluación y medidas preventivas
- NTP 966:** Eficacia preventiva y excelencia empresarial (I): buenas prácticas en gestión empresarial
- NTP 967:** Eficacia preventiva y excelencia empresarial (II): buenas prácticas en gestión preventiva
- NPT 968:** Pesca: cuestionario de seguridad para buques pesqueros de eslora inferior a 15 metros
- NTP 969:** Andamios colgados móviles y accionamiento manual (I): normas constructivas
- NTP 970:** Andamios colgados móviles de accionamiento manual (II): normas de montaje y utilización
- NTP 971:** Andamios colgados móviles de accionamiento manual (III): aparatos de elevación y de maniobra
- NTP 972:** Calidad de aire interior: compuestos orgánicos y volátiles, olores y confort
- NTP 973:** Reglamento CLP. Criterios generales para la clasificación de mezclas
- NTP 974:** Reglamento CLP. Clasificación de mezclas: peligros para la salud
- NTP 975:** Instalaciones de extinción automática con agentes extintores gaseosos
- NTP 976:** Andamios colgados móviles de accionamiento motorizado (I)
- NTP 977:** Andamios colgados móviles de accionamiento motorizado (II)
- NTP 978:** Compuestos orgánicos volátiles: determinación por captación en tubos multilecho y análisis DT-CG-EM
- NTP 979:** Notificación de primer uso de agentes biológicos de los grupos 2, 3 ó 4
- NTP 980:** Protectores auditivos: orejeras dependientes del nivel
- NTP 981:** Motovolquete o dumper
- NTP 982:** Análisis coste beneficio en la acción preventiva (I): bases conceptuales
- NTP 983:** Análisis coste beneficio en la acción preventiva (II): estrategias de medición
- NTP 984:** Análisis coste beneficio en la acción preventiva (III): caso práctico

Jurisprudencia

AP de Valladolid (Sec. 2ª) núm. 156/2013 de 8 de mayo: condena a 1 año y 3 meses de prisión a **jefes taller y técnico SP Ajeno por caída vehículo en elevador**.

AP de Murcia (Sección 3ª) núm. 391/2013 de 22 de julio: condena a 2 años de prisión a **empresario** por accidente mortal causado **reventón de rueda de camión**.

AP de Córdoba (pendiente reseña) condena a 4 años a **jefe de obra** por **desplome edificio por excavación de zanja**, causando dos fallecimientos.

TSJ Extremadura, Sala de lo Social, Sección 1ª, núm. 44/2013: despido vigilante de seguridad en obra por **negativa a examen de salud**.

TSJ Valencia, Sala de lo Social, Sección 1ª, núm. 138/2013: examen de salud **no-obligatorio** para conductores de autobuses públicos.

Sentencia condena a jefes de taller y técnico SPA

<http://bit.ly/TécSPA>



AP de Valladolid (Sección 2ª) núm. 156/2013:
Desplome de vehículo en elevador con brazo estropeado

Resumen:

El accidente ocurrió en un **taller mecánico**, durante la operación de sustitución de un manguito del circuito de refrigeración de un turismo.

Para ello, el mecánico electricista necesitaba manipular la parte inferior del vehículo, motivo por el cual lo izó mediante un aparato elevador del taller, hasta 1,78 metros.

El **brazo trasero izquierdo del elevador estaba estropeado** desde hacía un mes, de manera que falló sistema de bloqueo y **el vehículo se inclinó hacia la parte delantera y se desplomó** encima del trabajador.

Sentencia condena a jefes de taller y técnico SPA

<http://bit.ly/TécSPA>



- El dispositivo de bloqueo del brazo trasero izquierdo del elevador, que desempeña la función de impedir el movimiento y posterior desestabilización y caída del vehículo bajo carga, **se hallaba estropeado desde hacía un mes**, de manera que cuando el Sr. Hilario manipuló el vehículo, al no accionarse el sistema de bloqueo, **el vehículo se inclinó hacia la parte delantera y se desplomó encima del trabajador**.
- Este **riesgo de desplome o caída del aparato elevador** no se encontraba previsto en la evaluación de riesgos correspondiente al puesto de trabajo que desempeñaba el Sr. Hilario, ni en la correspondiente a los equipos de trabajo.

... esta falta de evaluación del riesgo ha llevado a que las medidas que tras el accidente se consideraron necesarias para evitar que una situación igual pudiera repetirse no fueran adoptadas con anterioridad, y éstas tienen relación directa con la producción del siniestro, puesto que **abarcaban un aspecto que se ha estimado fundamental para el accidente, el defecto en su mantenimiento**, así como una deficiente formación e información del trabajador que no pudo serlo respecto de este riesgo al no haber sido el mismo evaluado, por ello se estima que la sentencia de instancia es correcta.

Sentencia condena a jefes de taller y técnico SPA

<http://bit.ly/TécSPA>



Cuestiones que plantea la sentencia con relación a la problemática de las Evaluaciones de Riesgos:

Causa del accidente fue que el brazo del elevador estaba estropeado desde hacía un mes y la empresa lo sabía (reconocido por un empleado)

La sentencia recoge que estaba contemplado el *desplome en la utilización de equipos elevadores*, pero no el desplome del elevador por falta de mantenimiento ni la medida preventiva de su mantenimiento adecuado.

En el centro de trabajo había varios elevadores

¿Necesitaba la empresa que un técnico en PRL le indicara la conveniencia de repararlo?
¿Es una cuestión de PRL o de mantenimiento / seguridad industrial?

¿Es razonable equiparlo al desconocimiento del riesgo? ¿Nadie sabía que la inestabilidad podía provocar el desplome?

¿Estaba estropeado cuando el técnico visitó el centro? ¿La avería era perceptible visualmente? ¿Puede exigirse que el técnico que compruebe todos los mecanismos, engranajes, resistencias...?

Sentencia condena empresario reventón rueda camión

<http://bit.ly/1do2duS>



AP de Murcia (Sección 3ª) núm. 391/2013:
Accidente mortal en carretera del conductor, tras explosión de neumático

Resumen:

Camión que transportaba chatarra y circulaba a 90 kms/hora por el carril derecho sufrió un **reventón del neumático delantero izquierdo**, perdiendo la banda de rodadura, con el consecuente descontrol, vuelco y colisión que causó la muerte del conductor por traumatismo toraco-abdominal.

La policía apuntó en su informe como causa del accidente, el **mal estado del neumático delantero izquierdo y estado regular, del resto de ruedas**.

La empresa alegó no ser cierto lo anterior, así como que el camión **había pasado la ITV hacía un mes**.

Sentencia condena empresario reventón rueda camión

<http://bit.ly/1do2duS>



...la Juzgadora da una relevante **trascendencia a la documentación relativa a la I.T.V.**, precisamente para entender que la fecha cercana de su revisión (el 7 de abril de 2004, un mes antes del accidente), **lo que pondría de evidencia es que la revisión técnica del camión no pudo ser pasada y superada con los neumáticos que llevaba el 7 de mayo de 2004 éste, dado que su estado de desgaste y mala conservación lo hubiera impedido.** Con esa premisa concluye, de forma no irrazonable, absurda o inconsistente, que **pudo haber un cambio de neumáticos.** En todo caso, lo relevante es que el camión, propiedad de la empresa para la que trabajaba el conductor fallecido, y que era utilizado como instrumento de trabajo, era la responsable legal del estado del mismo, de las condiciones de uso, y de las medidas que asegurasen su debida utilización y conservación sin riesgo para el trabajador (y resto de usuarios de la vía).



- El Juez no puede saber si realmente se cambiaron los neumáticos o no.
- Por ello, su veredicto no se basa en certezas, sino en los datos que estima más plausibles de entre dos versiones contradictorias de lo ocurrido.
- Por lo tanto, en juicio, no basta con tener la razón (ni es óbice el no tenerla), además hay que poder demostrarlo y convencer al Juez de nuestra versión de los hechos.

Sentencia condena empresario reventón rueda camión

<http://bit.ly/1do2duS>



Ante la **dualidad penal** mencionada (**delito contra los derechos de los trabajadores y delito de muerte por imprudencia del único trabajador que utilizaba el instrumento de trabajo**), el criterio acogido por la sentencia de instancia es el correcto, tal y como ampliamente se ha

analizado con anterioridad, por cuanto la **absorción o consunción acogida**, según la Jurisprudencia reseñada, es la procedente, al ser el resultado mortal una proyección de un previo incumplimiento de la normativa laboral que **ha afectado al único trabajador/conductor que utilizaba el camión de la empresa**. Sólo cuando se proyectase el incumplimiento de la normativa de seguridad en el trabajo sobre varios trabajadores y el resultado lesivo se causase en uno o algunos de ellos, la figura penal aplicable no sería el artículo 8.3 del Código Penal (tal y como la Juzgadora ha efectuado correctamente en la instancia), sino el artículo 77 del CP.

22

Cómputo penas -
pluralidad delitos

**Ámbito de
peligro y
resultado**

Coinciden

1 trabajador sin EPIS cae desde andamio sin redes →

Absorción:

se aplica la pena más grave

NO coinciden

cayó trabajador 1 que compartía andamio con 2 compañeros →

Concurso ideal:

suma de ambas penas

Sentencia condena jefe de obra por desplome edificio

<http://bit.ly/1bc1QWa>



AP de Córdoba (pendiente reseña):

Fallecimiento de un matrimonio y heridas a su hijo por desplome del edificio por zanja contigua

Resumen:

Se realizaba una **obra de construcción que requería efectuar una excavación en finca urbana**.

La dirección facultativa había previsto que se utilizara el **sistema de bataches** para evitar interferir en la estabilidad de la finca colindante.

Sin embargo el constructor ordenó a un maquinista que con la retroexcavadora cavara una **zanja** (12 m de ancho y 3 de profundidad) **que dejó los cimientos del edificio de viviendas vecino al descubierto, provocando su desplome** y falleciendo dos de sus habitantes.

Sentencia condena jefe de obra por desplome edificio

<http://bit.ly/1bc1QWa>



El 18 de enero de 2007, **el arquitecto** hizo constar "expresamente" en el libro de órdenes, siguiendo lo que ya se contemplaba en el proyecto, "indicaciones precisas sobre el modo de realizar la excavación en la zona lindante con el muro, **a través de la técnica constructiva de bataches**". Consistía en abrir pequeñas zanjas y asegurarlas con hormigón para evitar que los cimientos de la casa colindante, en la calle Palomares, quedaran al aire.

Para estos trabajos, la constructora contrató una **máquina retroexcavadora con un conductor -el segundo condenado-** y camiones para sacar la tierra de la obra. Estos movimientos comenzaron el 5 de febrero. **La sentencia determina que las primeras labores de excavación en el muro perimetral se hicieron según la técnica de bataches, como ordenaba la dirección facultativa. No ocurrió así con la otra mitad del muro perimetral, sino que se abrió una zanja de 12 metros de largo y tres de profundidad que dejó al descubierto los cimientos de la vivienda colindante.**

Sentencia condena jefe de obra por desplome edificio

<http://bit.ly/1bc1QWa>



A media tarde, **el capataz -que no ha sido procesado-**, al ver las dimensiones del agujero, **mandó parar la máquina excavadora**, pero **el XXX ordenó seguir con los trabajos** "pese a conocer el riesgo que entrañaba para los trabajadores que estaban dentro" y a pesar de que sabía que "contravenía lo ordenado por la dirección facultativa". El encargado, no obstante, decidió "no avisar a los técnicos para que le dieran instrucciones sobre cómo asegurar el muro u otras medidas de seguridad ante un posible derrumbe", como al final ocurrió.

Así estuvieron toda la noche. Sobre las 08:00 del día 21, la cuadrilla se incorporó al tajo. El palista encendió la máquina y, a los pocos minutos, **se derrumbó el muro de la parte posterior del inmueble** de la calle Palomares, 4, una vivienda de vecinos. Los muros de carga cedieron y sepultaron a un matrimonio -que perdió la vida- y a su hijo, de 12 años, que pudo ser sacado con vida de entre los escombros.

Sentencia condena jefe de obra por desplome edificio

<http://bit.ly/1bc1QWa>



Penas confirmadas por la Audiencia:

Condenados

Contratista/jefe de obra:

- 4 años de prisión.
- 4 años y 6 meses de inhabilitación (ampliado por la Audiencia).

Dos delitos de homicidio por imprudencia, otros dos de lesiones, un delito contra la seguridad de los trabajadores y otro de daños

Maquinista:

Multa de 900 €.

Cuatro faltas de imprudencia leve: dos con resultado de muerte y dos de lesiones

Absueltos



el otro socio contratista de la empresa, el arquitecto técnico, el promotor y el aparejador (El capataz ni siquiera fue procesado)

Sentencia condena jefe de obra por desplome edificio

<http://bit.ly/1bc1QWa>



Constructor

La sentencia insiste en que **XXX** conocía "no sólo por su dilatada experiencia en la construcción", sino porque "contravenía las órdenes" técnicas, que la zanja "entrañaba un **evidente peligro de desplome para el muro de la finca colindante**, pues sus cimientos habían quedado desprotegidos".

27

Maquinista

La juez achaca **al operario de la máquina** que a pesar de su "dilatada experiencia" de dos décadas en el sector **no adoptó "por comodidad" ninguna medida de precaución** pese a "ser visible" que no se había seguido el sistema de bataches, que sí se habían ejecutado en la otra parte del muro. Según la sentencia, "omitió las más elementales cautelas y **se dejó llevar hasta ejecutar con la máquina de su empresa una zanja de tales dimensiones que dejaba ver con claridad que la cimentación del muro colindante había quedado sin amparo**".

Sentencia despido negativa Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



TSJ Extremadura (Sala Social), Sec 1ª, núm. 44/2013:
Despido procedente de guarda de seguridad en obra que se negó a realizar el examen de salud

Resumen:

Vigilante de seguridad destinado a una **obra de construcción ubicada en una zona despoblada y destinado al horario nocturno.**

Se niega reiteradamente a realizar el examen de salud al que la empresa quiere obligarle para verificar si existe algún peligro propio o para terceros.

La empresa tiene fundadas informaciones de que **padece sordera.**

Tras las reiteradas negativas, la empresa procede a su despido que es recurrido ante el Juzgado de lo Social.

Sentencia despido negativa Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



*...del relato de hechos declarados probados se extrae la voluntad rebelde al cumplimiento de la orden dada por la demandada, que le avisa cuatro o cinco veces al actor, para que acuda a los Servicios Médicos de XXXX, que es con quién aquélla tiene concertada tal labor, **negándose reiteradamente a tal reconocimiento**, aún a pesar de las explicaciones que le dio el Gerente de la empresa, y ello teniendo en cuenta la actividad a la que se dedica, que hemos dejada expuesta, y las **condiciones en que las desarrolla, en la noche y en despoblado, poniendo con ello en peligro tanto su integridad física como la de terceros, pues no olvidemos su categoría profesional y la portación de arma.** Ello se agrava si tenemos en cuenta la circunstancia de que **la empresa tenía sospechas, a través del cónyuge del actor, de que padecía sordera de un oído** y así se extrae del fundamento de derecho segundo, declaración del Jefe de Servicio, tomada en cuenta por el Juzgador a quo, quién también declara que avisó al actor de que tenía que personarse para el reconocimiento médico en cuatro o cinco ocasiones, "pero este, unas veces, le dio largas, hasta que al final dijo que no le salía de..."*

Sentencia despido negativa Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



*es evidente que ante la existencia un **defecto de audición**, que como declara la sentencia "se manifestó claramente en el acto del juicio a la vista de todos los presentes", la empresa tenía derecho a comprobar el grado de deterioro acústico del actor a través del oportuno reconocimiento médico...*

30

Obligatoriedad

Verificar un peligro propio o para terceros

Puesto de trabajo: vigilancia nocturna y solitaria en obra

+

Circunstancia específica, apreciable / objetivable e individual: sordera manifiesta



Obligatoriedad implica sanción disciplinaria en caso de negativa (como si se tratara del uso de un EPI) y en última instancia, despido, revisable ante la Jurisdicción Social.

Sentencia deniega obligatoriedad del Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



TSJ Valencia (Sala Social, Sec 1ª) núm. 138/2013:
Examen de salud exigido a conductores de autobuses

Resumen:

Empresa de **autobuses públicos** en cuyo protocolo de Vigilancia de la Salud, no consensuado con el Comité de Empresa, se establece la **obligatoriedad del examen de salud para los conductores**.

El Comité recurre dicha medida y el Juzgado de lo Social valora si existe proporcionalidad entre la obligación impuesta y el peligro que se pretende evitar, considerando la eficacia de dicha medida, la existencia de alternativas y su *imprescindibilidad*.

Sentencia deniega obligatoriedad del Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



Por parte del **Comité de Empresa se informó a la Dirección de la EMT en contra del carácter obligatorio de dicho Protocolo de Vigilancia de la Salud...** El protocolo comprende una **revisión obligatoria a los menores de 45 años cada 4 años, cada 2 años entre los 45 y los 60 años y anual para mayores de sesenta años.** Comprende la realización de un cuestionario que incluye los test de Epworth y de Goldberg y pruebas que tratan de determinar las: "Enfermedades neurológicas, déficits sensoriales o de coordinación, déficits motrices, enfermedades metabólicas y endocrinológicas, cardiovasculares, respiratorias, mentales y trastornos adictivos." El resultado del reconocimiento de seguridad crítica concluye con una valoración del trabajador como: *idóneo; no idóneo temporal por riesgo de accidente; no idóneo definitivo por riesgo de accidente; en observación sanitario laboral. Las pruebas al resto de personal de la empresa son voluntarias y no tan exhaustivas.*

Sentencia deniega obligatoriedad del Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



*...si bien es cierto que los artículos 15 y 16 de la LPRL, imponen al empleador un deber de prevención que exige una intervención activa frente a los riesgos detectados en su origen, y que en el caso concreto de los conductores de autobuses destinados al transporte público existe un riesgo de terceros afectados por dicha conducción que nos permite situar el supuesto en el marco jurídico del párrafo 2º del artículo 22.1 de la citada Ley, también lo es que en el presente caso **no concurren los requisitos de proporcionalidad que determinan la legitimidad de la imposición obligatoria de los controles médicos, y por lo tanto la injerencia en el derecho fundamental afectado**. En primer lugar y a pesar de lo alegado por la recurrente, nos encontramos ante un puesto de trabajo al que por ley se le exige unos controles de aptitud que incluyen la revisión médica cada cinco años para los menores de 65 años y de tres años a partir de esta edad, pudiendo establecerse controles en periodos intermedios de detectarse alguna patología que pudiera afectar a la conducción.*

Sentencia deniega obligatoriedad del Examen de Salud

<http://bit.ly/17lpANL>



*A diferencia de lo sostenido en el recurso entendemos que tanto la **formación preventiva como el deber de poner en conocimiento de la empresa cualquier dolencia** que pudiera afectar a la conducción, son medidas positivas y complementarias a los controles*

*legales que minimalizan el riesgo de pérdida de conciencia al que expresamente hace referencia la demandada, en cualquier caso se trata de un **riesgo que no queda totalmente excluido por la medida propuesta**, que en ningún caso garantiza una posible contingencia sobrevenida. **No concurre por lo tanto proporcionalidad entre la medida propuesta y el riesgo; al existir medidas menos injerentes que contribuyen al mismo fin y al no ser esta medida concluyente para la evitación del citado riesgo.** No se aprecia por último un interés preponderante del grupo social o de la colectividad laboral o una situación de necesidad objetivable como lo es el riesgo de enfermedad profesional o el riesgo específico de terceros, puesto que la conducción de vehículos de transporte colectivo urbano no es una actividad de riesgo añadido sobre el riesgo ordinario de las personas implicadas en el tráfico y la conducción de vehículos, actividad debidamente reglamentada por el legislador.*

Efecto en 2014 del RD 1622/2011

Servicios de
Prevención de
Mutuas

1998



Art. 32 LPRL y 22 RSP



Art. 13 Rgto Col Mutuas
(RD 1993/1995)



2012

Sociedades de
Prevención, SL

RD 688/2005: reguló la **segregación** mediante organización interna o Sociedad de Prevención mercantil (SL o SA)

RD 38/2010: prohibió la doble remuneración.

Ley 32/2010: disp. Final 6ª suprimió requisito *empresa mutualista* para contratar, proyectando la **liberalización** del mercado a **6 de noviembre de 2010**, pendiente de desarrollo reglamentario

Resolución de 5 noviembre 2010, Dir Gral Ordenación SS: **confirmó la liberalización** del mercado el 6 de noviembre

RD 1622/2011:

a) Deroga la posibilidad de organización interna, dejando solo la de participar (patrimonio histórico) como socio en Sociedades de Prevención.

b) Suprime requisito de Mutua como socio único, pudiendo transmitir total o parcialmente su participación, dando entrada a otros socios.

c) A partir 18 noviembre 2014: además de no usar en su denominación el término *Mutua* o *MATEPSS* **tampoco podrán utilizar su nombre.**

Muchas gracias por vuestra atención

Andreu Sánchez García

Responsable de Asesoría Jurídica Sociedad de Prevención de Asepeyo



www.aspectosjuridicosprl.blogspot.com



Grupo de debate: Aspectos Jurídicos de la PRL <http://bit.ly/inAJPR>



twitter

@andreusnchzPRL

Curso on-line Responsabilidades en el ámbito de la PRL

<http://bit.ly/CuResp>

